



Sustanciación	N° 611
Radicado	05266 31 03 003 2018 00028 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Viperfil GlassColombia S.A.S
Demandado	Julía Rosa Arboleda Santamaria y otro
Asunto	-Requiere apoderado judicial parte demandante y requiere secuestre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

-Previo a determinar la viabilidad de terminación del presente proceso por pago total de la obligación ; considera oportuno el Despacho requerir al abogado de la parte demandante, el Doctor Guillermo León Quintero Gómez, a fin de que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe y demuestre al Despacho las gestiones efectuadas por su cuenta ante lo ordenado por esta judicatura en auto del pasado 22 de marzo 2022, en lo relativo al diligenciamiento del oficio dirigido al secuestre, por medio del cual se le requiere para que indique unos sucesos relacionados con el bien inmueble objeto de secuestro.

Lo anterior, en consideración a que se deben determinar y esclarecer los inconvenientes originados con los dineros por concepto de recaudo de arrendamiento del bien secuestrado.

-Por otro lado, también se le recuerda el secuestre que desde el pasado mes de noviembre de 2021 no rinde cuentas de su gestión, teniendo la responsabilidad de hacerlo; por lo que se requiere a Gerenciar y Servir S.A.S. para que, **de manera inmediata**, rinda cuentas de su gestión en el presente trámite, so pena de dar aplicación a las consecuencias legales del caso. Líbrese el correspondiente oficio, el cual se pondrá a disposición de la parte demandante para su diligenciamiento, por lo que debe ser reclamado en el Despacho.

Para lo anterior, se le otorga a la parte demandante el termino de diez (10) días para el diligenciamiento del oficio. Si vencido el término, la parte demandante no emite pronunciamiento alguno, el Despacho resolverá la pertinencia de terminar el proceso, sin las manifestaciones requeridas al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00028 2
8-6-22